

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Varias corporaciones populares han acudido á este Ministerio haciendo presente la conveniencia de que se dicte una medida general que les permita tomar parte en la suscripcion pública abierta en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, por cuyo medio, además de realizar un acto de patriotismo, por cuanto ha de contribuir eficazmente á desahogar la situacion del Tesoro nacional, creen asegurar el cobro inmediato de considerables ingresos de sus respectivos presupuestos, y la consiguiente regularidad en el pago de sagradas obligaciones hoy desahogadas. Y deseando el Ministro que suscriba facilitar por cuantos medios estén dentro del limite de sus atribuciones la realizacion de tan laudables propósitos, no ha vacilado un punto en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripcion pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.  
 Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público, por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Deuda pública que posean, segun se espresa en el artículo 3.º del referido decreto de 17 del corriente, y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.  
 Dado en Palacio á 29 de Enero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### Circular.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los diputados provinciales á cuya eleccion va á procederse, ha originado varias consultas dirigidas á este Ministerio, pidiendo una aclaracion que, aunque no puede tener el carácter de interpretacion auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su día deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da á la ley y para hacer mas franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el espresado artículo que pueden ser diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser diputados á Cortes, reúnan además algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser natural del distrito porque fueren elegidos, ó de la poblacion de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.
- 2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la poblacion de que forme parte.
- 3.º Llevar consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitucion exige para ser diputado á Cortes la cualidad de ser español, ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, y el art. 11 de la ley de ayuntamientos solamente vecino á todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo, ocurre la duda de si los hijos de una familia vecindada en una localidad que no han podido ser inscritos en padron de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos diputados provinciales.

El art. 1.º de la ley electoral declara electores á todos los españoles que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, y á los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislacion de Castilla; y segun el art. 4.º, son elegibles para diputados provinciales todos los que siendo electores se hallen comprendidos en las disposiciones de artículo 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se tomase en el sentido limitativo de estar inscrito en el padron de vecinos, resultaria que muchos electores no podrian ser elegidos diputados

provinciales sino cuatro años despues de llegar á la mayor edad, aunque pertenezcan á familias naturales del distrito electoral ó vecindadas en él durante mucho tiempo.

La inteligencia mas natural, pues, del artículo antes citado es que los electores que hubiesen llevado cuatro ú ocho años consecutivos de residencia, segun los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscrita en el padron de vecindad, pueden ser elegidos diputados provinciales.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia. Madrid 30 de enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de..., (Gaceta del 31 de Enero.)

#### ADMINISTRACION

##### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Loterias.

La Direccion general del Tesoro con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 225 pesetas

concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Leocadia Urió, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Toga, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Santander 30 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

##### Recaudadores.

En virtud de las facultades que me están conferidas, y de la propuesta hecha por el Sr. Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, he acordado con fecha de hoy nombrar comisionado ejecutor en esta capital á D. Indalecio Mier.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos determinados en la instruccion.

Santander 31 de enero de 1871.—Lucio Dominguez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los 20 mayores contribuyentes de esta provincia por contribucion industrial formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual y á los fines que determinan el art. 3.º de la ley Electoral y el 1.º adicional de la misma.

Nombres.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuota que satisfacen por las tarifas de industrial. Pesetas.
D. Manuel G. del Corral.	Santander.	2.980
José Alejandro Bustamante.	Id.	1.916
Francisco Camino.	Id.	1.508
Cárlas Sierra.	Id.	1.508
Lúcas Zúñiga.	Id.	1.383
Casimiro Jado.	Id.	1.201
Indalecio Aguirre Toca.	Id.	1.188
Celestino Cacho.	Id.	1.133
Alejandro del Valle.	Id.	1.132
Fernando Bolivar.	Id.	1.132
Juan Obeso Quevedo.	Id.	1.107
Luis Ortiz.	Id.	1.107
Luis Garcia.	Id.	1.107
Leonardo G. Dosal.	Id.	1.011
Prudencio Fernandez Regatillo.	Id.	1.008
Genaro Cajigal y Toca.	Id.	1.008
Ramon Cierlo.	Id.	1.007
Domingo Garcia Gomez.	Id.	1.007
Ramon Perez Bustamante.	Id.	1.007
Juan Gutierrez Colomer.	Id.	1.007

Santander 23 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.



Lista de los cincuenta mayores contribuyentes que existen en esta provincia por contribucion territorial, formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual, y a los fines que determinan el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

NOMBRES.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas.	
		Pesetas.	Cents.
D. Juan Pombo.	Santander.	6,438	69
Cornelio Escalante y Aguirre.	Id.	5,907	79
Sr. Conde de Isla.	Id.	4,641	53
D. Julian Bolado Castanedo.	Id.	3,099	60
Manuel Abascal Perez.	Id.	3,074	86
Alejandro Lopez Gonzalez de Cevallos.	Id.	2,962	42
Evaristo Campo Serna.	Id.	2,707	56
José Antonio Rabago.	Id.	2,462	25
Juan Fernandez Losada.	Id.	2,319	08
José Ceballos Bustamante.	Id.	1,964	89
Bonifacio Campuzano, conde de Masilla.	Id.	1,800	54
Mateo Mazorra.	Id.	1,764	37
Sr. Marqués de Balbuena.	Id.	1,722	21
D. Manuel Crespo Lopez.	Id.	1,552	99
Gerónimo Roiz de la Parra.	Id.	1,505	39
Antonio Cabrero Campo.	Id.	1,399	32
Juan de Asas.	Id.	1,379	27
Juan Mauricio Diaz de la Maza.	Id.	1,374	39
Juan Orense Lopez Doriga.	Id.	1,357	34
Francisco Pellon.	Id.	1,187	18
Vicente Bustamante.	Id.	1,160	57
Francisco Perez Bustamante.	Id.	1,134	82
Tomás Fernandez Hontoria.	Torrelavega.	1,101	91
Manuel Gomez Ortiz.	Santander.	1,068	56
Antonio Gallo Diaz.	Id.	1,068	37
Mariano Zumelzu.	Id.	1,042	88
Juan Toca Fernandez.	Id.	1,026	02
Matias Escandon.	Id.	1,016	27
Sr. Conde de Villanueva de la Barca.	Id.	1,014	96
D. Víctor de la Bodega Mazán.	Id.	1,013	81
José María Aguirre.	Id.	987	60
Joaquin J. Bolado é Ibarra.	Id.	987	60
Juan Antonio Rejonet.	Id.	974	67
Manuel Herrera Puente.	Id.	982	91
Felipe Mazarrasa.	Id.	950	12
Francisco Peñil de la Riva.	Id.	910	39
José Martinez Zorrilla.	Id.	894	09
Sr. Marqués de Villatorre.	Id.	893	90
D. Manuel Gomez Salas.	Id.	871	22
Antonio Cuesta Lasso de la Vega.	Id.	844	80
Nicolás Gonzalez Camino.	Torrelavega.	815	»
Hilario Mazorra.	Santander.	811	82
Ramon de la Lastra.	Id.	811	07
Julian Ortiz Cerro.	Id.	794	95
Gaspar Abarcá Sobrino.	Id.	789	89
Genaro Cos.	Id.	750	16
Manuel Huidobro y Arredondo.	Id.	743	98
Bernardino Gomez.	Id.	735	55
Gregorio Diaz Riguero.	Id.	731	42
José Ramon Lopez Doriga.	Id.	742	67

Santander 23 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de que soy presidente, de este distrito municipal, en la rectificacion del amillaramiento, y formacion del apéndice de la Riguna, base para proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 1872 lqs contribuyentes que por compra, venta, herencia u otra causa hayan sufrido variacion en el número, producto y capital imponible de sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito en conocimiento de dicha Junta en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo los formularios en los términos establecidos para evitar la responsabilidad que marca el art 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Advertiendo asimismo que al prestar las declaraciones arriba expresadas han de exhibirse tambien los justificantes de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos de hipotecas á la Hacienda, sin cuyo requisito no se procederá a las alteraciones que solicitan.

Hazas en Cesto 29 de enero de 1871.—Ramon de Revuelta.

### Ayuntamiento de Voto.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan tenido variacion en sus riquezas, daran conocimiento por escrito á esta Alcaldía por medio de relacion en el término de veintidos dias. Debiendo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Voto 31 de Enero de 1871.—Gaspar Pacheco y Hornedo.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

Para ocuparse esta Junta de la rectificacion del amillaramiento de riqueza base de repartimiento para el año económico de 1871 a 1872, los señores contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados deben ponerlo con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta Junta, entregándolos al secretario desde esta fecha hasta el 20 de Febrero próximo, evitándose así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845 espre-

sando los sitios y cuatro linderos de los terrenos reales cada uno, y los que mueran en fincas. Se advierte que al presentar los partes de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda y los hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Villacarriedo 29 de Enero de 1871.—Antonio Muñoz.

## Anuncios particulares.

### ARBOLES FRUTALES.

PEDRO NNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36 000 piés de árboles frutales de la mas excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

**Perales.**—Por cada mil plantas de peral llevará 2,400 reales; por cada ciento de los mismos á 250 rs.; por cada docena á 33 rs., y sueltos á 3 rs. por cada uno.

**Pavias.**—Por cada docena á 50 rs. y sueltas á 5 rs. una.

**Alberchigos.**—Por cada docena á 50 rs. y sueltos á 5 rs. uno.

**Ciruelos.**—Por cada docena á 42 rs. y sueltos á 4 rs. uno.

**Manzanos.** Por cada ciento á 300 rs. y por docenas á 42 rs.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma piramidal, ó bien en forma de calz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantio de los referidos árboles, sin más retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año por cada-

El transporte de los pedidos será á cuenta del comprador.

Los pedales de verano son de 28 clases; los de invierno de 24 id. Hay varanos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

## Vapores correos franceses.

### Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Del 7 al 9 de Febrero próximo saldrá de Santander para Saint-Nazaire el vapor

### MARTINIQUE.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Doriga, Hernán-Cortés, 1, y P. Larrinaga y compañía, Muñe núm. 5. 10m6

Saldrá de Santander el 15 de Febrero el magnifico vapor

### VILLE DE SAINT NAZAIRE

para la Habana y Veracruz, con escalas en la Martinica y San Thomas.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Doriga, Hernán-Cortés, 1, y P. Larrinaga y compañía, Muelle, 5. 10m6

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tationarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

## COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA,

Delegacion de la Administracion central: Saint Nazaire sur Loire, rue de la Paix, Maison Cointet.

### SERVICIO POSTAL DE NUEVA-YORK.

A consecuencia del estado actual de la ciudad del Havre, las salidas de los vapores de la Compañía General Transatlántica con destino á Nueva-York, se efectuarán provisionalmente de Southampton (Inglaterra), con escalas en Brest á la ida y á la vuelta.

Las salidas, en el primer trimestre de 1871, tendrán lugar cada 28 dias y en las fechas siguientes:

De Southampton.....	Viernes	6 de Enero.
—	—	3 de Febrero.
—	—	3 de Marzo.
De Brest.....	Sábado	7 de Enero.
—	—	4 de Febrero.
—	—	4 de Marzo.
De Nueva-York.....	Sábado	28 de Enero.
—	—	25 de Febrero.
—	—	25 de Marzo.

### SERVICIO POSTAL DE LAS ANTILLAS, MEJICO Y COLON.

El servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon, se continuará provisionalmente con una salida ordinaria mensual.

Desde el mes de Enero de 1871 se añade al servicio la escala de Santander, tanto á la ida como á la vuelta.

Los vapores saldrán de Saint Nazaire el 14 de cada mes en vez del 16.

La escala de Santander se efectuará á la ida el 15 y el 7 a la vuelta.

Los precios de pasaje de Santander a los diversos puntos de la línea, son los mismos que desde Saint-Nazaire.

Dirigirse para flete y pasaje de la línea de Nueva-York; en Southampton á los señores W. Iselin and C.º, Agente, Orchard-Place; en Brest á los Sres. Kerjégu y Villeféron.

Para flete y pasajes de la línea de Saint Nazaire: en Saint Nazaire, al Sr. Bourbeau, Agente; en Burdeos, al Sr. D. T. de Vial, 152, rue de Palais-Gallien; en Santander, á los Sres. Hijos de Doriga.